

## CONSULTAS SOBRE EL PLIEGO DE BASES PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE GESTIÓN DE PUESTOS DE AMARRE EN LA ZONA DEL VARADERO DE REYNES DEL MUELLE DE LEVANTE DEL PUERTO DE MAÓ (EM 566.4)

A continuación damos respuesta a las consultas planteadas a través de la sede electrónica de la Autoridad Portuaria de Baleares.

### PREGUNTA 1.

Establece en el punto 1º de la Base 6ª del Pliego lo siguiente:

*“Las empresas licitadoras deberán, tener un capital desembolsado de, como mínimo, CIEN MIL EUROS (100.000,- €) euros en la fecha de la presentación de la oferta, debiendo mantenerse hasta la finalización de la explotación en caso de ser el titular de la autorización. El incumplimiento de este requisito será causa de caducidad por incumplimiento de las exigencias básicas de la autorización.*

*No obstante, el licitador que, por sus características, no tenga la obligación de estar inscrito en el Registro Mercantil, al no poder aportar dicho certificado, en relación con el capital social desembolsado, deberá aportar una garantía sustitutoria en forma de garantía provisional de CIEN MIL EUROS (100.000,- €), adicional a las fianzas indicadas en el presente Pliego, en cualquiera de las formas legalmente establecidas.*

*Esta garantía provisional de garantía sustitutoria tendrá el mismo tratamiento, a efectos de su constitución y devolución, que lo señalado en el apartado 6º de esta base para la garantía provisional de explotación, debiendo mantenerse durante todo el periodo de autorización. Los documentos citados en este apartado pueden presentarse originales o mediante copias de los mismos conforme a la legislación vigente”.*

Aquellas entidades que, por sus características, no tengan la obligación de estar inscrito en el Registro Mercantil y, al no poder aportar dicho certificado, en relación con el capital social desembolsado, y deban aportar una garantía sustitutoria en forma de garantía provisional de CIEN MIL EUROS (100.000,- €), en el caso de que tengan anteriormente constituida esta garantía a favor de la APB, y siga a disposición de ésta, como consecuencia de las exigencias de otros concursos anteriores de los que hayan sido adjudicatorios, ¿podrá esta “*garantía sustitutoria de explotación*” ser **admitida** como garantía sustitutoria en forma de garantía provisional exigida en el Pliego de Bases para el CONCURSO PÚBLICO DE GESTIÓN DE PUESTOS DE AMARRE EN LA ZONA DEL VARADERO DE REYNÉS DEL MUELLE DE LEVANTE DEL PUERTO DE MAHÓN?

## **RESPUESTA 1.**

Cualquier entidad, de las que no pueda o no esté obligada a estar inscrita en el Registro Mercantil, debe aportar una garantía sustitutoria en forma de garantía provisional de CIEN MIL EUROS (100.000,- €), adicional a las fianzas indicadas en el presente Pliego, en cualquiera de las formas legalmente establecidas.

Ahora bien, tal como corrobora la Abogacía del Estado, no puede resultar de peor condición quien no tenga la obligación de estar inscrito en el Registro Mercantil respecto de aquellos licitadores que sí deban estar inscritos en el Registro Mercantil, peor condición que resultaría si se interpretan los Pliegos en el sentido de que, para cada concurso, se exigiese una garantía distinta.

Es por ello que en el caso de que conste, una garantía sustitutoria de 100.000 euros a disposición de la APB por la participación en un concurso anterior, es una interpretación restrictiva de los Pliegos, contrario al principio de igualdad y que puede incluso llevar a una restricción de la concurrencia y de la libre competencia, al una medida muy gravosa y extrema (que no se exige a las sociedades de capital).

Por todo ello, no procede exigir una nueva garantía sustitutoria de otros 100.000 euros, siempre y cuando la garantía constituida anteriormente y a favor de la APB, sea por un plazo indefinido, es decir esté constituida sin fecha de vencimiento, y además no esté limitada o condicionada a responder de las obligaciones de un concurso concreto, es decir esta garantía debería ser genérica.

En caso contrario, es decir que la garantía anteriormente tenga fecha de vencimiento o limitada a un concurso determinado, podría constituir una nueva garantía, sin las limitaciones temporales ni su referencia a un concurso concreto y solicitar posteriormente la devolución de la anteriormente constituida.